RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

AUTORES	**LAURA VICTORIA MORENO CASTILLO CÓDIGO: 240844** **ANGIE PAOLA DURÁN BLANCO CÓDIGO: 240896**
FACULTAD	**FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES**
PLAN DE ESTUDIOS	**PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO**
DIRECTOR	**FRANCISCO ANTONIO CELANO AGUILAR**
TÍTULO DE LA TESIS	**LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA FRENTE A LA PRACTICA DEL TESTEO CON FINES COSMÉTICOS**

RESUMEN

(70 palabras aproximadamente)

EL DESARROLLO DE LA MONOGRAFÍA SE ENFOCÓ EN EL PROBLEMA JURÍDICO ¿CUÁL DERECHO TIENE MAYOR RANGO DE PREVALENCIA CUANDO SE PERMITE EL TESTEO EN ANIMALES CON FINES COMERCIALES EN COLOMBIA EXISTIENDO LA LEY 1774 DE 2016 QUE PENALIZA TODA CLASE DE CONDUCTAS QUE GENEREN MALTRATO SOBRE LOS ANIMALES?, APLICANDO EL MÉTODO DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA EXEGÉTICO, Y QUE PERMITIÓ DETERMINAR, QUE EN COLOMBIA EXISTE MAYOR PRIMACÍA POR EL DESARROLLO COMERCIAL, Y QUE LAS NORMAS VIGENTES NO SE APLICAN EN EL TEMA DEL TESTEO CON FINES COMERCIALES.

CARACTERÍSTICAS

PÁGINAS: 60	PLANOS:	ILUSTRACIONES:	CD-ROM:

LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA FRENTE A LA PRACTICA DEL TESTEO CON FINES COSMÉTICOS

AUTORAS

LAURA VICTORIA MORENO CASTILLO CODIGO: 240844

ANGIE PAOLA DURÁN BLANCO CODIGO: 240896

Trabajo de grado modalidad monografía presentado para obtener el título de abogado.

DIRECTOR

FRANCISCO ANTONIO CELANO AGUILAR

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA

FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES

PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO

Ocaña, Colombia **Junio, 2020**

Índice

Capítulo 1. La protección de los animales en la legislación Colombiana 1
1.1 Contexto constitucional de la protección animal en Colombia 1
1.2 Contexto normativo y jurisprudencial de la protección animal en Colombia 2
1.2.1 Contexto normativo en Colombia 2
1.2.1.1 Antecedentes nacionales e internacionales. 2
1.2.1.2 Marco normativo vigente. 6
1.2.2 Contexto jurisprudencial 6
1.2.2.1 Criterios de la Corte Constitucional.. 6
1.2.2.2 Criterios del Consejo de Estado 7
1.2.2.3 Criterios de la Corte Suprema de Justicia. 8

Capítulo 2. La libertad de empresa en la legislación colombiana 11
2.1 Contexto constitucional del derecho a la libertad de empresa en Colombia 11
2.2 Contexto doctrinal de la libertad de empresa 13
2.3 La libertad de empresa en el derecho comparado y en la jurisprudencia nacional 14
2.4 Alcances y limitaciones de la libertad de empresa en Colombia 16

Capítulo 3. La práctica de maltrato animal con fines comerciales en Colombia 21
3.1 Descripción doctrinal del testeo o experimentación en animales 21
3.2 Contextualización doctrinal del maltrato o tratos crueles a los animales 24
3.3 ¿Se considera el testeo una práctica de maltrato animal? 26
3.4 ¿Se puede optar por test y/o alternativas diversas al testeo en animales? 26
3.5 ¿Qué pasa con la práctica del testeo en animales con fines comerciales en Colombia? 28
3.6 ¿Cuáles son las herramientas jurídicas en Colombia que prohíben la práctica del testeo con fines comerciales? 30
3.7 ¿Existe criterios de protección a la libertad de empresa en Colombia para el testeo en animales con fines comerciales? 34
3.8 Sanciones penales para las conductas de maltrato animal dentro del marco jurídico colombiano 36
3.9 ¿Cuál derecho tiene mayor rango de prevalencia cuando se permite el testeo en animales con fines comerciales en Colombia existiendo la Ley 1774 de 2016 que penaliza toda clase de conductas que generen maltrato sobre los animales? 39

Conclusiones **42**

Referencias **44**

Introducción

La protección de la especie animal ha sido una novedad en las últimas décadas, se han ocasionado muchos cambios con el reconocimiento de los derechos humanos en el contexto internacional, esto ha tenido un impacto positivo en la protección de los recursos naturales, lo cual incluye una especial legislación para la protección de los animales y su entorno natural, tal como el reconocimiento jurídico del derecho al medio ambiente sano, incluyendo en este los animales, quienes de manera urgente requieren de la conservación y preservación de su existencia en el planeta.

Es de destacar su origen en la legislación internacional y un gran compendio del ordenamiento jurídico interno que sobre la materia de derecho al medio ambiente, los cuales desde diferentes ámbitos ayudan en la protección de la flora y la fauna; Un primer precedente puede ser la Declaración de Estocolmo, que posee una importante exaltación en el derecho internacional en relación con el derecho a la vida y a la salud, sino también el conjunto de prerrogativas que a nivel mundial han sido consideradas como necesarias para las generaciones futuras, como el hecho de lograr mayores nivel de protección de los animales como elementos estructurales del medio ambiente en los ordenamientos jurídicos internos. (Ramirez, 2017)

La Carta Política de nuestro país, reconoce que el Estado social de derechos, será el garante de la protección de la diversidad animal, los ecosistemas y demás, que propicien un medio ambiente sano, para los ciudadanos que habitan el territorio colombiano. Este precedente de la tercera generación de derechos, divide la historia en las políticas públicas del Estado encaminadas a la protección y conservación del medio ambiente, incluyendo dentro de esta la especie animal.

Previo a la constituyente de 1991, el Congreso de la República había sancionado la Ley 84 de 1984, adoptando dentro de la legislación colombiana, el Estatuto Nacional de Protección animal, en el cual se establecen algunas contravenciones para los ciudadanos que atenten contra la integridad de los animales. Previo a la actual Constitución Política de 1991, se promulgó la Resolución 8430 de 1993, mediante la cual se establecen algunos parámetros en materia de investigación en salud; y finalmente el legislativo promovió la Ley 576 del año 2000, con aspectos importantes en materia de intervención de animales y la protección en aspectos como el sufrimiento y el dolor de los mismo. (Garcés, 2016). Sin embargo, a partir de la promulgación de la Ley 1774 de 2016, la protección al sufrimiento y el dolor de los animales, paso a ser un tema específico del derecho penal, tipificando conductas penales, con sanciones que incluyen pena privativa de la libertad y el pago de multas.

La razón importante de la normativa sobre este tema, es el hecho de que no existe aún una posición clara en la sociedad jurídica sobre el tema ya que por lo novedoso de estos postulados, que aún son tópicos de gran debate que nos lleva a viabilizar y realizar este estudio, con el fin de aportar y aclarar sobre la dualidad e incertidumbre de la condición, status, conservación y protección para los animales en Colombia, aun cuando a la libertad de empresa se permite el testeo en ellos. Si bien parece un tema menor, no hay que olvidar el hecho de que ya existe una prohibición de maltrato, siendo una contradicción en cuanto a la protección jurídica de los animales, toda vez que se penaliza su maltrato pero al encontrarse frente al derecho a la libertad de empresa se permite dicha práctica, máxime cuando en la jurisdicción penal ya existe un marco legislativo para la protección animal. En razón jurídica a lo anterior, surge la pregunta: ¿Cuál derecho tiene mayor rango de prevalencia cuando se permite el testeo en animales con fines comerciales en Colombia existiendo la Ley 1774 de 2016 que penaliza toda clase de conductas que generen maltrato sobre los animales?. El objetivo principal de esta monografía se enmarca en determinar qué criterios normativos

regulan el carácter de la permisividad para desarrollar testeo o pruebas en animales para fines comerciales cuando existe un claro planteamiento jurídico penal que prohíbe toda clase de conducta que produzca maltrato animal. Así mismo plantear la metodología de estudio investigativo, de manera exegética que nos permita dar un análisis, reflexión crítica a la problemática planteada, desde el enfoque hermenéutico jurídico que apunte a desarrollar técnicas de interpretación sistemática y lógica que den respuesta al problema jurídico focalizado, además de escudriñar fuentes como: Literatura jurídica internacional, regional y local, incluidas en ellas el ordenamiento jurídico interno y la jurisprudencia.

Este trabajo investigativo apuntara a dar ideas y argumentos a profesionales del derecho y medicina animal para que en el desarrollo de su actividad puedan encontrar la necesidad de litigar o dar luces de protección y conservación en el caso la medicina animal sobre esta materia, pues será material compilatorio necesario de consulta que servirá para apropiar el conocimiento jurídico sobre el tema, además de cursar hoy un proyecto de ley en el Congreso de la Republica que hace referencia al mismo.

Finalmente, este estudio, se establece una estructura en capítulos, de los cuales el primero será un estudio dentro del marco jurídico de protección a los animales en Colombia, donde se contextualizara el tema jurídico sobre el reconocimiento como seres sintientes en el derecho colombiano como tema de política pública; el segundo se enfocará en el estudio del reconocimiento de la libertad de empresa en Colombia, con el objetivo de responder a la pregunta o problema jurídico planteado; y el tercero, busca contextualizar la problemática y emitir criterios jurídicos de respuesta al problema de investigación jurídica planteado, incluidas las conclusiones y recomendaciones a las que se llegó.

Resumen

Durante las últimas décadas, el reconocimiento de derechos y protección jurídica para la integridad de las especies animales en el mundo ha venido transformándose y desarrollándose hacia una tendencia más humanizadora, enmarcada en diferentes herramientas jurídicas, de orden internacional y nacional. En Colombia, previo a la Constitución Política de 1991, se estableció un compendio normativo, a través del cual se daban las primeras disposiciones en la protección de los animales. Sin embargo, con la entrada en vigencia de la Carta Política, y el nuevo siglo, se dieron grandes avances en la materia, introduciéndose en el derecho penal, nuevas disposiciones para disminuir la violencia contra los animales, y reconociéndose su condición de seres sintientes. No obstante, sobre la práctica del testeo en animales con fines comerciales, no se ha sentado un precedente legislativo, y tampoco se practica a través de la promulgación de la Ley 1774 de 2016, que prohíbe el maltrato animal, razón por la se desarrolló un análisis jurídico, sobre el problema jurídico: ¿Cuál derecho tiene mayor rango de prevalencia cuando se permite el testeo en animales con fines comerciales en Colombia existiendo la Ley 1774 de 2016 que penaliza toda clase de conductas que generen maltrato sobre los animales?, aplicando el método de interpretación jurídica exegético, y que permitió determinar, que en Colombia existe mayor primacía por el desarrollo comercial, y que las normas vigentes no se aplican en el tema del testeo con fines comerciales, lo cual establece una desproporcionalidad frente a la integrad de los animales, ya reconocida en el marco jurídico interno.

Capítulo 1. La protección de los animales en la legislación Colombiana

1.1 Contexto constitucional de la protección animal en Colombia

Dentro del marco normativo y constitucional establecido en Colombia, a partir de la Constituyente de 1991, se reconoció un escenario de protección para las especies animales y el medio ambiente, lo que constituyo que se denominara a la Carta Magna como una Constitución ecológica.

Contrario a ello, la Constitución de 1886, no estableció dentro de su estructura artículos que enmarcara la protección de las especies animales, lo que permite concluir, que a partir de la promulgación de la Constitución Política de 1991, se reconocen las garantías para la protección normativa de dichas especies.

De esta manera, encontramos los fundamentos constitucionales dentro de la estructura de la Carta Magna, a través de las obligaciones que adquiere el Estado Social de Derecho, en materia de protección al medio ambiente, a partir del artículo 8, donde se reconoce la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, el artículo 49, dispone sobre la atención del saneamiento ambiental como servicio público a cargo del Estado; en el artículo 58 se establece la función social que cumple la propiedad, que a su vez se encuentra ligada a una función ecológica; en el artículo 67, el Estado dispone que la educación es un proceso de formación encaminado a la protección del medio ambiente. (Asamblea Nacional Constituyente , 1991)

De otra parte, y profundizando sobre el cuidado y la protección animal el artículo 79, se establece que:

> Se reconoce el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano; a su vez amplia el escenario de participación de la ciudadanía en las decisiones que puedan afectar su medio ambiente, y establece el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, y a conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro efectivo de estos fines. Sin embargo, este artículo, ha dicho la Corte Constitucional, no configura un parámetro de obligaciones exclusivo del Estado, sino que además, reconoce la responsabilidad al ciudadano. (Asamblea Nacional Constituyente , 1991)

Adicionalmente, el artículo 80 declara la obligación del Estado de planificar sobre el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados; y cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas en las zonas fronterizas. (Asamblea Nacional Constituyente , 1991)

De la misma forma, el artículo 95 de la Carta Política, en el numeral 8, proclama el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país, y a su vez de velar por la conservación de un medio ambiente sano. (Asamblea Nacional Constituyente , 1991)

1.2 Contexto normativo y jurisprudencial de la protección animal en Colombia

1.2.1 Contexto normativo en Colombia

1.2.1.1 Antecedentes nacionales e internacionales. Dentro de este escenario del reconocimiento de los derechos de los animales, la Organización de Naciones Unidas, ONU y la Unesco hacia 1978 aprobaron la Declaración Universal de los Derechos de los Animales,

en la que se deja por sentado el derecho que tienen los animales a la vida, también al respeto y la protección, a desarrollarse en su propio hábitat y a reproducirse, entre otros. (Declaración universal de los derechos del animal, 1978)

En el derecho interno, en Colombia son múltiples las normas que configuran la protección de los animales. Como antecedentes legislativos se promulgó la Ley 5 de 1972, que promovía la creación de Juntas Defensoras de animales. La norma proferida por el Congreso promovía la educación para el respeto por los animales y la prohibición de cualquier forma de maltrato en su contra. (Ley 5 de 1972)

Por su parte, el Congreso en 1979 promulgó la Ley 9, en la que se dictan medidas sanitarias en el manejo del sacrificio de animales para el abasto público. (Ley 9 de 1979) Seguidamente se promueve la Ley 84 de 1989 que creo el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, cuyas disposiciones tienen por objeto:

> a) Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales;
> b) promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia;
> c) erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales;
> d) desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del estado y de los establecimientos de educación oficial y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales;
> e) desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre.
>
> Igualmente se establecen como deberes para con los animales, por parte de su propietario, tenedor o poseedor, entre otros:

> a) Mantener el animal en condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, aseo e higiene;
> b) suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o muerte;
> c) suministrarle abrigo apropiado contra la intemperie, cuando la especie de animal y las condiciones climáticas así lo requieran. (Ley 84 de 1989)

En materia de la normatividad sobre el uso de animales vivos para investigación y experimentación, el marco normativo estableció que dichas actividades solo pueden realizarse con autorización previa del Ministerio de Salud Pública y sólo cuando tales actos sean imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia, siempre y cuando esté demostrado:

> a) Que los resultados experimentales no puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas;
> b) Que las experiencias son necesarias para el control, prevención, el diagnóstico o el tratamiento de enfermedades que afecten al hombre o al animal;
> c) Que los experimentos no puedan ser sustituidos por cultivo de tejidos, modos computarizados, dibujos, películas, fotografías, video u otros procedimientos análogos. Igualmente se encuentra la ley 576 de 2000, por la cual se expide el Código de Ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia y zootecnia; así como la ley 746 de 2002, que regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos. (Garcés, 2016)

Dentro del marco normativo de protección animal, encontramos que el órgano legislativo promulgó la Ley 84 de 1989, en el que se establecen disposiciones encaminadas a la prevención del dolor en los animales, y a su vez enfatiza en los lineamientos de higiene y sanidad para el sacrificio de estas especies aptas para el consumo humano y finalmente también insta para la sanción por el maltrato y la crueldad. Es decir, que este puede identificarse como el primer marco jurídico dentro del derecho interno que prevé medidas que salvaguardan el desarrollo de una vida sin maltrato para los animales.

Comenzado el nuevo siglo, el Congreso promulgó el Código de Ética para el Ejercicio Profesional de la Medicina Veterinaria y Zootecnia, mediante la Ley 576, en la que se dispone que los animales "son medios que sirven al hombre para el mejor desarrollo y perfeccionamiento de su vida", tienen la condición jurídica de cosas, y el hombre es su poseedor legítimo.

Con posterioridad, se promueve la Ley 746 de 2002 que regula sobre la tenencia de perros potencialmente peligrosos, y buscando que se proteja la integridad de las personas.

En consonancia con los argumentos normativos ya mencionados, se concluye que existe un cuerpo legal con disposiciones claras y expresas, en materia de protección animal, toda vez que bajo el precedente de la Corte Constitucional, se dio un cambio de concepción sobre los mismos, declarándose como seres sintientes, lo que constituye la transformación del uso que se le daba a algunas especies, en materia de comercialización y también de tratos crueles, configurándose desde el punto de vista penal, civil, administrativo y demás, sanciones contra el ciudadano que atente contra dichos seres.

1.2.1.2 Marco normativo vigente. En la actualidad, además de las normas ya mencionadas como antecedentes, el legislador estableció mediante la Ley 1638 de 2013, la prohibición del uso de animales silvestres, nativos o exóticos, en los circos fijos e itinerantes. La norma expresa en su artículo 1 que:

> Se prohíbe el uso de animales silvestres ya sean nativos o exóticos de cualquier especie en espectáculos de circos fijos e itinerantes, sin importar su denominación, en todo el territorio Nacional. (Ley 1638 de 2013)

En materia penal, se hizo una nueva modificación al Código Penal, a través de la promulgación de la Ley 1774 de 2016, y en la que reconoce que los animales son seres sintientes y no cosas, y por lo tanto deberán recibir una protección especial, contra el sufrimiento y el dolor, que sea causado por la raza humana de manera directa e indirecta. Para dicha protección, se tipifican nuevas conductas y las respectivas sanciones cuando se configure algún tipo penal de los allí descritos.

1.2.2 Contexto jurisprudencial

1.2.2.1 Criterios de la Corte Constitucional. En materia jurisprudencial, como ya lo mencionamos tenemos la Sentencia C-666 de 2010 donde con base en el mandato de la Constitución Política, se confirma lo establecido en la Constitución Política de 1991, reconociendo que los animales dejan de tener un estatus de cosas y pasaron a ser reconocidos como seres sintientes y conformando el hábitat de los seres humanos, lo que a su vez obliga al Estado a adquirir compromisos para con el bienestar animal.

Bajo este argumento la Corte Constitucional determinó la continuidad de la práctica de la tauromaquia y demás prácticas culturales, pero lo condiciono a que se protegiera al animal contra el sufrimiento y el dolor, y se eliminara los tratos crueles, además la Corte dispone la

prohibición de inversiones con el dinero público para la construcción de instalaciones destinadas a tales fines.

Por su parte la Corte Constitucional mediante Sentencia T-095 de 2016, donde se extrae que la Corporación determino el deber que tienen los seres humanos en la protección de la integridad de los animales. Dentro de la providencia se afirmó que el concepto de bienestar animal es "un deber constitucional de protección del bienestar animal que encuentra su fundamento igualmente del principio de la solidaridad".

Dentro del mismo contexto jurisprudencial, la Corte Constitucional mediante Sentencia C 467 de 2016, cuyo objetivo fue establecer la constitucionalidad de la Ley 1774 de 2016, se estableció que "la idea de que los animales tienen una doble condición, por una parte, son seres sintientes y, por la otra, son bienes jurídicos muebles semovientes o inmuebles por destinación".

1.2.2.2 Criterios del Consejo de Estado. Desde el estudio del Consejo de Estado, se afirmó que en Colombia no existe congruencia en el marco jurídico sobre la protección de los animales, toda vez que de una parte se prohíbe el uso de animales para los espectáculos de los circos y a su vez las peleas entre perros, pero de otra parte permite que se ejecuten actividades cuyo fin es el trato cruel y degradante en contra de estas especies.

De igual forma el Consejo de Estado, en Sentencia cuyo radicado 25000232400020110022701 del 2013, declaró la nulidad de varios permisos concedidos para el uso de primates en investigaciones científicas y aseveró que los animales son sujetos de derechos que pueden ser protegidos judicialmente.

1.2.2.3 Criterios de la Corte Suprema de Justicia. En estudio de la Corte Suprema de Justicia, se pudo identificar la Sentencia del 16 de Agosto de 2017, donde la Corporación afirma que:

> Los animales como seres con sensibilidad, tienen su tutela y amparo implícitos, y con ellos, el bien jurídico por parte de los humanos de tener piedad con ellos, por lo cual al ser humano se le asignan deberes de respeto hacia los animales, pero esto no implica que los animales autónomamente puedan reclamar la libertad a través de la acciones de carácter constitucional. (Tello & Alvarez, 2018)

En virtud de dichas disposiciones normativas y jurisprudenciales, es menester reconocer que Colombia ha avanzado efectivamente en el reconocimiento de la protección jurídica de los animales, y el concepto sobre su condición como sujetos de derechos o como bienes de propiedad del ser humano, se ha ido sumando a la teoría de la protección jurídica de su integridad, y conforme a ello hoy en día desde el punto de vista de las herramientas legales del derecho internacional y también desde el derecho interno, se ha ido consolidando varias disposiciones normativas, que buscan que el ser humano debe de evitar de manera directa e indirecta un sometimiento a la crueldad y al maltrato de las especies animales. Al respecto hay que resaltar que desde el punto de vista legislativo, se cuenta con un gran compendio de normas que prohíben y sancionan todas las conductas que se encaminen a vulnerar la integridad física del animal, otras más regulan sobre la práctica del sacrificio de animales para el consumo humano, y normas como la Constitución Política abren en camino hacia el deber del ser humano de proteger los animales en su hábitat.

No obstante, el panorama los escenarios donde aún existe maltrato animal no está del todo cobijado jurídicamente, puesto que algunos parámetros como las corridas de todos y el testeo en animales no han sido prohibidos en Colombia, el legislador aunque ha hecho estudio del tema y en la actualidad cursan proyectos de ley, no ha definido dentro del ordenamiento jurídico la primacía de derechos del animal en relación con otros derechos del ser humano, como la libertad para crear en empresa y sobre la cual existe aún la práctica de la experimentación con animales.

En síntesis de los argumentos expuestos, en el primer capítulo, es importante concluir que los animales desde siempre han hecho parte del hábitat de convivencia del ser humano, y que su reconocimiento jurídico ha estado condicionado por miles de años al servicio del hombre, sin que mediara algún marco jurídico para su protección o su condición de seres vivientes. Es por ello, que bajo los nuevos parámetros en los que se reconocen los derechos humanos, también se comienza a avistar un marco legal de protección para los animales, prohibiéndose prácticas milenarias como la del uso de animales en show de entretenimiento en circos y la sanción sobre el uso indiscriminado de los mismos en algunas labores.

En el derecho interno colombiano, es un gran paso con la creación del Estatuto de Protección Animal, y luego con la configuración de la Constitución Política de 1991, donde en virtud de la proclamación del Estado Social de Derecho, también se da paso a la estipulación de una Carta Política enteramente protectora del medio ambiente a lo que se le ha llamado la Constitución Ecológica, y que por ende desde el rango de la pirámide kelseniana enmarca el máximo nivel jerárquico para la protección jurídica de esta especie.

Desde el punto de vista de la protección jurídica y el poder vinculante que le asigna la Constitución Política al precedente jurisprudencial, encontramos como desde la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia, se ha reconocido a la

especie animal como seres sintientes sobre los cuales existe un deber constitucional de protección por parte de la especie humana, y en razón de ello se han establecido reglas para la práctica de costumbres culturales como las corridas de toros, sin embargo, a la fecha no existe una prohibición expresa en esta materia, como tampoco del testeo en animales, lo que quiere de decir que existen algunos puntos para resaltar, pero otros escenarios en los cuales enfocar la crítica jurídica sobre el Estado colombiano y su mora en la protección jurídica de los animales que siguen siendo sometidos a tratos degradantes y crueles.

Capítulo 2. La libertad de empresa en la legislación colombiana

2.1 Contexto constitucional del derecho a la libertad de empresa en Colombia

El enfoque de la monografía establece como objetivo principal establecer un estudio de ponderación entre el derecho a la libertad de empresa y la protección jurídica de los animales en Colombia, en relación con la práctica del testeo para fines comerciales, razón por la cual se hace necesario en el segundo capítulo abarcar la temática de la libertad de empresa.

Para establecer dicho propósito, debemos comenzar por hablar sobre los orígenes de la libertad de empresa. Es entonces importante mencionar, que la libertad de los empresarios tuvo su génesis en la Revolución Francesa, donde se instauro la libertad para ejercer el comercio y de industria, de manera paralela a la configuración del derecho a la propiedad privada.

En Colombia, dicho derecho también tiene su origen tiempo atrás, pues la Corte Suprema de Justicia tal como lo cita Sabogal, (2005), en su artículo investigativo, ya la Corporación había fijado su contenido y alcance con fundamento en normas constitucionales precedentes. En la actualidad el mismo se erige en la Constitución Política de 1991, en el artículo 333 y dentro del título XII en el que se regula todo lo relacionado con el régimen económico y de la hacienda pública. No obstante, no es que la Carta Política hable directamente de libertad de empresa sino que habla de libertad económica.

Al respecto, algunos autores como Sabogal, (2005), afirman que la libertad de empresa, es el termino moderno de la configuración del termino libertad económica en la Constitución Política de 1991.

De esta forma, podemos traer a colación la primera conclusión y es que Colombia ha sido un Estado basado en el reconocimiento de la libertad económica o de empresa, que erige hoy por hoy los fundamentos de la Constitución Política de 1991, y el modelo de un Estado Social de Derecho.

Dentro del mismo contexto, la Corte Constitucional reconoce dos clases de libertades económicas. Una la libertad de empresa y la otra la libre competencia.

> La libertad de empresa y la libre competencia. Si bien las libertades económicas no son absolutas, éstas solamente pueden ser restringidas cuando lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación y, en virtud de los principios de igualdad y razonabilidad que rigen la actividad legislativa, cualquier restricción de las libertades económicas debe:
>
> (i) respetar el núcleo esencial de la libertad involucrada,
> (ii) obedecer al principio de solidaridad o a alguna de las finalidades expresamente señaladas en la Constitución, y
> (iii) responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. (Corte Constitucional, Sentencia C-263 de 2011)

En síntesis, la libertad de creación de empresa es un derecho que se configura jurídicamente en la Constitución Política bajo dos ejes, se respeta que la persona cree su empresa y también que compita, para lo cual además ha establecido algunas limitaciones en materia del marco legislativo colombiano, por lo tanto las limitaciones al mismo se enmarcan en el interés social, el ambiente y el patrimonio cultura de la Nación, y de la misma forma en atención a los principios constitucionales de igualdad y razonabilidad.

2.2 Contexto doctrinal de la libertad de empresa

La libertad de empresa se ha configurado en el escenario legal, teniendo sus orígenes en la revolución francesa. En materia de su definición, se han dado varias nociones al respecto, y que revisten gran importancia para el desarrollo del tema de investigación.

De esta forma, encontramos que Aragon, (2001) citado por Sabogal, (2005), la libertad de empresa consite en la libertad que se le reconoce al ser humano, para desarrollar actividades economicas, que en el caso de Colombia, se encuentran reguladas en la legislacion mercantil, sin importar si es de forma individual o colectiva o cual sea la figura patrimonial o laboral que se adopte.

Bajo el marco doctrinal, la libertad de empresa de acuerdo con Aragón citado por Sabogal, (2005) "es una libertad que se reconoce a los ciudadanos para cometer y desarrollar actividades económicas sea cual sea la forma jurídica individual o societaria, que se emplee y sea cual sea el modo patrimonial o laboral que se adopte". (Sabogal, 2005)

Es decir, que a través del reconocimiento de este derecho se faculta al ciudadano para ejercer actividades económicas sin una denominación específica sobre las características que el mismo elija para su desarrollo económico.

Desde el estudio que hace la Corte Constitucional se entiende como sinónimo de la libertad económica, "la facultad que tiene toda persona de realizar actividades de carácter económico según sus preferencias o habilidades con miras a crear, mantener o incrementar su patrimonio". (Corte Constitucional,Sentencia T – 425 de 1992)

Con base en este argumento de la Corte Constitucional, podemos concluir que basándonos en dicha definición, la libertad de empresas es aquella facultad que el

ordenamiento jurídico reconoce para que la persona bien sea natural o jurídica ejerza actividades comerciales de cualquier tipo y bajo cualquier modalidad, y con ello mantenga su patrimonio, y además contribuya con la economía.

2.3 La libertad de empresa en el derecho comparado y en la jurisprudencia nacional

La libertad de empresa como ya lo hemos dicho goza de un reconocimiento constitucional en Colombia, consagrado en el artículo 333 de la Carta Política. Sin embargo en otros países el desarrollo de este derecho tiene otras concepciones incluso más desarrolladas que la que existe actualmente en Colombia.

Ejemplo de ello, es el reconocimiento que se da en Alemania, donde la libertad de empresa es un derecho fundamental. Caso similar a lo que ocurre en España, donde si bien no existe con claridad el termino en la Constitución Política, si la jurisprudencia y la doctrina han adoptado tal posición jurídica de reconocimiento como un derecho fundamental, basado en el libre desarrollo de la personalidad, la libertad de profesión o industria, el derecho de propiedad, la libertad de residencia, la libertad de asociación y la libertad en general, para por esta vía hacer de la libertad de empresa un derecho fundamental. (Sabogal, 2005)

En Colombia, la posición de la jurisprudencia ha ido evolucionado en diferentes direcciones con respecto a su reconocimiento. Es por eso, que inicialmente se reconocía como un derecho fundamental, y luego se dio un giro hacia la negación de su iusfundamentalidad" apoyándose en la doctrina norteamericana de las prefferred liberties, esgrimiendo que las libertades de carácter económico enunciadas en el artículo 333 de la C.N. no tienen la misma connotación ni valor de los derechos inherentes a la persona a quienes la Constitución sí expresamente les ha reconocido su carácter de fundamentales ubicándolas en el Capítulo II del Título I de la Carta Política Colombiana. (Sabogal, 2005)

De acuerdo con la Sentencia C – 256 de 1994 las libertades económicas y el resto de las libertades civiles y políticas no están sometidas a la misma regulación constitucional. La Constitución confiere un mayor valor a los derechos y libertades de la persona que a los derechos y libertades de contenido puramente patrimonial, ya que expresamente establece el dirigismo económico, es decir, consagra un mercado de bienes y servicios pero bajo la dirección del Estado, mientras que prohíbe todo dirigismo en materia política, ética o intelectual, por lo que se puede decir que estatuye una libre circulación de ideas. Por eso es lícito concluir que, en términos generales, las libertades de la persona y los derechos de participación ocupan en la Constitución Colombiana una posición preferente respecto de las libertades económicas. (Corte Constitucional,Sentencia C – 265 de 1994)

No obstante, en otra providencia la misma Corporación expreso que las libertades económicas no se configuran como derechos fundamentales, pero afirma que no es esta la razón para restringirlas por capricho o arbitrariamente. Al respecto se dijo en las citadas referencias que "es viable predicar la ius fundamentalidad de estos derechos cuando se encuentren en conexidad con un derecho fundamental, esto es, cuando su ejercicio sea el instrumento para hacer efectivo un derecho fundamental". (Corte Constitucional, Sentencia SU-157 de 1999)

Con fundamento en los criterios normativos y jurisprudenciales, se ha determinado que en Colombia no existe claridad total sobre el reconocimiento de la libertad de empresa como un derecho fundamental, aunque teniendo en cuenta el criterio de conexidad, puede argumentarse en mismo bajo esta estatus. Lo que si es cierto, es que como ha pasado con otros temas de gran trascendencia en Colombia, se han dejado postergadas las discusiones para el reconocimiento de derechos que por sus características bien pueden configurarse como fundamentales, tal como se estudió en el caso de Alemania y España, donde al igual que en Colombia la Constitución Política no hace un reconocimiento expreso, pero las

Corporaciones con poder vinculante en el contexto jurídico han dejado clara su posición frente al carácter de fundamental de la libertad económica.

Bajo este contexto, se concluye así que Colombia efectivamente es un Estado que reconoce la protección jurídica del derecho a la libertad de empresa bajo la denominación constitucional de libertad económica, pero la Corte no ha dejado por sentada su posición frente a su carácter de fundamental, por lo cual sigue siendo una facultad protegida por el marco constitucional, pero no de carácter fundamental sino secundario.

2.4 Alcances y limitaciones de la libertad de empresa en Colombia

El último apartado de este capítulo, tendrá un enfoque de estudio de la libertad de empresa en Colombia, es importante establecer con claridad para la solución al problema jurídico planteado, los alcances que se enmarcan dentro del cuerpo legal colombiano.

Como lo hemos descrito anteriormente, la Corte Constitucional dijo que la libertad económica comprende dos escenarios, el primero la libertad de empresa y el segundo la libertad de competencia. Ahora, es importante conocer cuáles son las libertades que integran la libertad de empresa, con el objetivo de poder establecer si bajo ellas, es dable que se someta a los animales a pruebas o testeo, sacrificándolos en razón de dicha libertad.

Afirma Sabogal, (2005), que la libertad de empresa en Colombia, se desarrolla bajo los siguientes ámbitos:

La primera libertad que se configura es la de fundación de empresa. Esta facultad del empresario es la que le permite emprender actividades económicas organizadas de acuerdo con el marco jurídico colombiano. Dicha libertad se consolida cuando un grupo de personas por iniciativa propia toma la decisión de constituir una empresa, bajo cualquiera de sus

denominaciones. Sin embargo, dicha libertad debe ajustarse a los límites que la ley le impone, lo que puede considerarse como un límite subjetivo en el que la norma le exige que cumpla con las condiciones impuestas para poder crear empresa. (Sabogal, 2005)

La segunda libertad es la de la organización. La misma parte de dos escenarios, el primero la facultad que le asigna la Constitución Política para organizarse a través de cualquiera de las modalidades existentes en el marco jurídico y la segunda que le impone unos requisitos para que se organice, y de hecho sino cumple no podrá ejercer de forma legal su actividad comercial. De acuerdo con la citación de Sabogal, (2005), existen algunos elementos que configuran la organización empresarial. Entre ellos afirma el autor que son: la determinación de la forma jurídica en que se va a constituir, la definición de su estructura interna, la asignación del nombre e incluso la ubicación de su domicilio. (Sabogal, 2005)

En la tercera dimensión de la libertad de empresa, encontramos que el legislador le reconoce al empresario una libertad de dirección de la empresa. A partir de dicha dimensión, se faculta al empresario para dirigir y desarrollar su empresa de manera libre, y bajo la modalidad de organización que él decida, teniendo la libertad para ejecutarla bajo sus propias ideas, planes, evaluaciones y decisiones. Dentro de este marco se encontrará la libertad de planificación económica, la libertad de contratación del capital humano, la libertad de producción, y la libertad de inversión y desarrollo. Dentro de este marco jurídico, además de las facultades, el legislador le impone que su actuación debe estar enmarcada en algunos principios como buena fe, con lealtad y con la diligencia. Así mismo, también ha dispuesto el ordenamiento jurídico que el gremio empresarial en Colombia, se verá limitado bajo algunos parámetros de vigilancia y control, con mayor rigurosidad cuando la misma entre en reestructuración o en liquidación obligatorita, para lo cual el marco legal actual ha dispuesto normas especiales por medio de la Superintendencia que corresponda según sea el caso. (Sabogal, 2005)

Dentro del mismo ámbito de las limitaciones, se puede establecer que cuando el empresario comienza a direccionar y organizar su empresa, existe todo un marco jurídico para la vinculación laboral de sus empleados, lo que Sabogal, (2005), define como "mandatos legales que son prevalentemente proteccionistas del trabajador, lo cual es consecuencia necesaria de los modernos estados sociales de derecho".

Sumado a lo anterior, el direccionamiento de la empresa también se encuentra limitado bajo el marco legal que impone la prestación de ciertos servicios a favor del Estado. En ello encontramos que las empresas están obligadas al pago de impuestos, aranceles e IVA. Al respecto de la libertad de producción, asegura Sabogal, (2005), que esta se aplica tanto de bienes como de servicios, puede ser limitada a través de prohibiciones de producción, colocación de topes o restricciones en la producción o la imposición de requisitos para ejercer determinada actividad económica.

La quinta libertad que tiene la libertad de empresa, es la que faculta al empresario para establecer actividad en el mercado. A partir de esta facultad, ser el empresario libre para "fijar como mejor le parezca los precios de sus productos, libertad básica en una economía de mercado en el que a su turno será normalmente el mismo mercado el encargado de regular los precios bajo un esquema de sana competencia".

No obstante, dicha libertad se limita toda vez que el Estado en ejercicio del principio intervencionista podrá colocar límites a los precios de determinados bienes o servicios, siempre que se vea amenazada la libre competencia económica o los derechos del consumidor.

Dentro del mismo escenario de discusión, otra de las limitaciones se establece cuando el Estado en razón de sus facultades, prohíbe o restringe la distribución y venta de algunos componentes que a pesar de ser lícitos se pueden utilizar en actividades ilícitas.

Otro aspecto, que también es importante mencionar es la libertad de mercado o la libre competencia. Toda vez que si bien es una premisa de la Constitución Política, tiene algunas limitaciones y alcances como lo ha establecido la Corte Constitucional.

Finalmente, encontramos que el ordenamiento jurídico de la libertad de empresa enmarca la protección a los secretos industriales, debido a que el mismo garantiza el desarrollo de la actividad comercial de la misma, y determina a su vez que quien vulnere los mismos será sometido al marco de las sanciones mercantiles y también en el ámbito penal. Sin embargo, el mismo no es un derecho absoluto y debe someterse "a los parámetros normativos que se han fijado en el ordenamiento jurídico colombiano en materia de propiedad industrial". (Sabogal, 2005)

Con base en el análisis descrito, la libertad de empresa es un concepto que tiene su génesis en la Revolución Francesa, en la que se dio un reconocimiento a la libertad para comercializar y a su vez para crear industria, proclamándose la propiedad privada como un derecho sagrado e inviolable.

En Colombia, previo a la Constitución de 1991, ya se había hablado de libertad económica, siendo la Corte Suprema de Justicia el ente encargado de determinar los límites y alcances de la misma. En cuanto a su configuración dentro del marco jurídico constitucional actual, el artículo 333 de la Carta Política contempla la protección de la libertad económica, y además un apartado para el régimen económico y la hacienda pública.

Dentro de este contexto se ha podido establecer que la Constitución Política reconoció ampliamente el escenario constitucional para la libertad de empresa, pero en su lugar dispuso que se llamaría libertad económica, y dentro de la misma se enmarcaría la libertad de empresa y la libre competencia.

De manera análoga, al comparar los modelos normativos entre España y Alemania, donde se da un reconocimiento jurisprudencial bajo la denominación de derecho fundamental, se concluye que Colombia aún carece del reconocimiento del estatus de sui Juris para los animales, por eso aún se continua practicando con fines comerciales, sobre animales en el territorio colombiano.

Capítulo 3. La práctica de maltrato animal con fines comerciales en Colombia

3.1 Descripción doctrinal del testeo o experimentación en animales

La experimentación con especies animales, es una práctica que tiene sus fundamentos en la antigüedad. En los libros antiguos, se puede identificar como en la Grecia Antigua, ya se llevaban a cabo una serie de experimentos. Dentro de ellos, se realizaban comparativos entre órganos de animales y de humanos.

De acuerdo con la citación que hace Vasconcelos, da Cruz Freire, & Bezerra, (2015), los primeros experimentos con animales se hicieron en la Antigua Grecia, por Hipócrates conocido como el padre de la medicina. Dentro de la misma época histórica fisiólogos como Herófilo (300-250 a.C.) y Erasístrato (350-240 a.C.), también recurrían a la experimentación animal en el intento de obtener informaciones acerca del funcionamiento de los sistemas orgánicos. (Vasconcelos, da Cruz Freire, & Bezerra, 2015)

De la misma manera, filósofos como Aristóteles, también defendieron la superioridad de los seres humanos frente a los animales, teniendo como argumento la capacidad de razonamiento del hombre, frente a la capacidad del animal. Con posterioridad en Roma, Galeno realizo las primeras vivisecciones con objetivos experimentales, logrando identificar importante características estructurales de los vasos sanguíneos y descubrió que las arterias transportaban sangre en vez de aire, como se creía hace centenas de años. (Vasconcelos, da Cruz Freire, & Bezerra, 2015)

Bajo dichos argumentos doctrinales en materia del origen de la experimentación con animales, se puede establecer que esta actividad, se ejerce desde siglos antiguos, y que ha

servido como base para el descubrimiento de un sinnúmero de medicinas, que han servido para mejorar la calidad de vida del ser humano.

En el siglo XX, se destacó la práctica de la experimentación animal, cita Míguez, Largo, & Pérez, (2016), que:

> Santiago Ramón y Cajal (1852-1934) y Camilo Golgi (1884-1923) recibieron el premio Nobel de medicina de 1906 por su aportación a la descripción e interpretación de la estructura y funciones cerebroespinales. (Sánchez, 2003)
>
> Willem Einthoven (1860-1927) recibió el premio Nobel de fisiología de 1924 por sus estudios sobre la detección de biopotenciales orgánicos desde el exterior, permitiendo topografiar dichos órganos desde la superficie corporal. Esta técnica ha sido ampliamente usada en veterinaria para el diagnóstico precoz de patologías cardíacas, así como para el establecimiento de tratamientos. (Boada, Colom, & Castelló, 2011)
>
> Earl Sutherland (1915-1975) recibe el premio Nobel de fisiología de 1971 por sus descubrimientos concernientes al mecanismo de acción de las hormonas, especialmente la adrenalina, a través de segundos mensajeros como el AMPc. (Boada, Colom, & Castelló, 2011)
>
> Por último, el premio Nobel de fisiología de 1982 fue concedido por su trabajo conjunto a S. K. B. Bergstroem, B. I. Samuelsson y J. R. Vane, al haber descrito aspectos de la presencia, estructura y acciones biológicas de la prostaglandina. (Sánchez, 2003)

Desde el contexto de la definición de dicha práctica, la doctrina establecida por Vasconcelos, da Cruz Freire, & Bezerra, (2015), asegura que:

> La experimentación animal puede ser entendida como la práctica de realizar intervenciones en animales vivos o recientemente sacrificados con la finalidad de beneficiar al conocimiento científico. A pesar de que se viene desarrollando desde la Antigüedad, el procedimiento puede herir la sensibilidad humana y, actualmente, desencadena una discusión entre la comunidad académica y la sociedad protectora de animales. Este enfrentamiento, incluso, va más allá del argumento ético y cuestiona la real eficiencia de este método de enseñanza y de investigación frente al actual avance tecnológico-científico.

Dentro del mismo contexto se ha dicho que:

> La experimentación con animales ha permitido al ser humano acelerar de manera exponencial su desarrollo tecnológico y científico desde hace siglos, especialmente en lo referente al campo biológico y médico, donde la realización de estudios en modelos animales ha permitido no solo comprender mejor el funcionamiento de estos, sino también extrapolar los resultados a las ciencias biomédicas en general, contribuyendo así a mejorar tanto nuestro bienestar como el de los propios animales a los que va dirigido el estudio. (Míguez, Largo, & Pérez, 2016)

Cabe anotar que la experimentación en animales no es un tema novedoso y ha sido abarcado durante la historia, es un asunto de bastante interés para algunos científicos en todo el mundo, por cuanto ven la experimentación animal como método de solución a sus ideas y de esta manera poder aportar al conocimiento científico, se resalta que en estas definiciones no mencionan ni tienen en cuenta la idea del animal como un ser sintiente, mucho menos

refleja importancia frente a la vida e integridad del animal, inferimos que existe solo un propósito y es el avance científico o tecnológico sobre lo que sea, aun sobre el ser animal, idea que como plantea Vasconcelos, da Cruz Freire, & Bezerra " desencadena una discusión entre la comunidad académica y la sociedad protectora de animales".

3.2 Contextualización doctrinal del maltrato o tratos crueles a los animales

Sobre el maltrato animal, hemos encuadrado la amplia legislación que se ha dado en el mundo, para buscar mitigar la grave problemática, que genera las prácticas abusivas y el maltrato animal, con fines comerciales y demás. Sin embargo, para el desarrollo del presente capitulo, se hace necesario contextualizar la concepción dogmática que se tiene sobre el maltrato animal.

Al respecto, Ramírez (2001), expresó lo siguiente:

> El maltrato a los animales es una conducta social que merece rechazo y las actitudes que los agreden son agresiones contra la vida, sobre todo si se tiene en cuenta que "(…) los abusos cometidos en contra de los animales son innecesarios e injustificados, carecen de razón alguna y se constituyen en expresiones de despotismo, crueldad, negligencia o falta de sentimientos humanitarios, es decir, disfuncionalidades del ser humano". Estas acciones son "manifestaciones de degradación moral del ser humano; es el desprecio por el dolor ajeno. La misma insensibilidad del torturador, del sicario, del secuestrador, del violador". (Ramírez, 2001)

Serrano (2016) sobre el maltrato animal que se presenta en el tráfico ilegal de fauna silvestre, expresó lo siguiente:

> De repente llega una mano que los atrapa, los separa de su madre, a quien no van a volver a ver, son metidos en maletas, botellas plásticas, amarrados con cabuyas que laceran su piel y llevados lejos de todo lo que deberían conocer. A las aves les cortan las plumas negándoles a fuerza su naturaleza. A las tortugas les taladran el caparazón para abrir un orifico por donde introducir una cuerda que se usará a manera de collar, como si fueran un perro, "lo que se asemeja a taladrarle un hueso a una persona sin ningún tipo de anestesia", como asegura Claudia Brievar. Y a los micos les arrancan los colmillos con alicates para hacerlos "menos peligrosos". De ahí en adelante la vida deja de ser vida, el animal deja de ser animal y se convierte en un ser despojado de su naturaleza que, si tiene suerte, está destinado a ser apenas un ornamento en alguna casa. (Serrano, 2016)

Patterson (2009) describe muchas de estas macabras prácticas dentro de las cuales podemos encontrar los siguientes ejemplos que son mencionados por el autor:

> Los same suelen inmovilizar al reno, y tras envolver su escroto con un trapo muerden y mastican los testículos hasta triturarlos. Los sonjo tanzanos castran a sus cabras a los seis meses de edad, estrangulando el escroto con la cuerda de un arco y machacando luego los testículos con un artilugio de piedra. (p. 28) Los masai aplastan los testículos de sus machos cabríos entre dos piedras planas. (p. 28) Los rwala insertan un palo puntiagudo debajo de las ventanas de la nariz de las crías para que no puedan acercarse a la camella. (p. 29) 12 Los tuareg introducen un palo hasta el fondo de la quijada de sus terneros, como si fuese un freno, y luego lo atan a los cuernos para que no pueda

> amamantarse. Para obtener el mismo resultado, perforan la mejilla de los cabritillos con una estaca. (Patterson, 2009)

3.3 ¿Se considera el testeo una práctica de maltrato animal?

En la investigación cosmética se llevan a cabo dolorosos experimentos en cientos de miles de animales cada año, incluyendo conejos, cobayas, ratas, ratones. Estas pruebas incluyen la irritación de la piel o los ojos, sensibilización de la piel (provocar alergias), toxicidad (envenenamiento), mutagenicidad (daño genético), teratogenia (defectos de nacimiento), carcinogenicidad (causar cáncer), daño genético embrionario o fetal, toxicocinética (para estudiar la absorción, metabolización, distribución y excreción de las sustancias químicas). (anima naturalis, 2020).

De acuerdo con lo anterior podemos decir que el testeo si es una práctica de maltrato animal, nos permitimos relacionar dicho maltrato a cuando se afecta la integridad del animal o cuando la vida del animal está corriendo un peligro inminente de muerte y éste riesgo a la integridad o peligro de vida se exponen claramente cuando son sometidos a los diferentes experimentos que realizan con ellos como si fueran simples cosas, sin analgésicos o anestesias que controlen su sufrimiento y a consecuencia quedan estos con heridas leves, graves e incluso la muerte lo que es razón suficiente para considerarlo como un trato cruel hacia los animales.

3.4 ¿Se puede optar por test y/o alternativas diversas al testeo en animales?

Las alternativas a las pruebas con animales son más eficientes, menos costosas, mas seguras y son más rápidas, en los últimos años se han venido desarrollando nuevas e innovadores métodos y/o herramientas para la práctica del testeo sin utilizar animales, diferentes empresas han venido uniéndose a este pequeño grupo que eliminaron dicho

procedimiento en la realización de sus productos con fines cosméticos, utilizando nuevas herramientas, ejemplo de empresa es natura. Entre las innovaciones de esta etapa, cabe destacar el uso de herramientas de silicio (softwares capaces de predecir qué tan peligroso puede ser un ingrediente en función de su estructura molecular) y modelos 3D de piel y córnea equivalentes que pueden investigar la irritación y las alergias sin realizar pruebas en animales. (www.natura.com, 2020)

Los métodos de investigación, que enunciaremos a continuación, se mencionaran con el fin de destacar que existen más métodos con los que puede realizar prácticas y/o experimentos sin utilizar animales, evitando el sufrimiento de estos y que también demuestran su alta calidad y superioridad a pruebas tradicionales en animales, estos son: el cultivo de células, Test de Corrositex (prueba in vitro), Episkin , Skin 2, The Fluorescein Leakage Test, Tejidos Tridimensionales O Bioimpresion, modelos informáticos (in silico), incluso se realizan pruebas con voluntarios humanos y simuladores de pacientes humanos. (www.petalatino.com, 2018)

Para promocionar un producto debe demostrarse que es seguro, y eso puede hacerse usando pruebas y métodos validados que no utilizan animales, y utilizando combinaciones de ingredientes ya existentes que son seguros para su uso en humanos.

Se ha estimado que existen cerca de 15.000 ingredientes que ya han sido probados y declarados seguros. Más y más compañías que evitan la crueldad con los animales están negándose a probar sus productos y aun así producen productos seguros, efectivos y de alta calidad. (anima naturalis, 2020)

3.5 ¿Qué pasa con la práctica del testeo en animales con fines comerciales en Colombia?

La práctica del testeo o experimentación con fines comerciales tiene su origen desde el primer cuarto del siglo XX, desde que una mujer perdió la visión al realizar prácticas de pestañina o rímel. Como consecuencia de este hecho se comenzaron a desarrollar métodos para que las pruebas o test se ejecutaran en animales y no en seres humanos.

Estos procedimientos, se llevan a cabo bajo diferentes métodos, de los cuales solamente haremos con el objetivo de dimensionar la gravedad de esta actividad con fines comerciales. La primera que se ha desarrolla es el llamado test Draize, creada en la década de los 70, por el toxicólogo John H. Draize. A partir de esta, se llevan a cabo procedimientos que permiten la medición del nivel de irritación mediante la observación de los daños que causa una sustancia en los ojos y la piel de los animales. La ejecución de esta práctica, se realiza por lo general en conejos y sin el uso de analgésicos que reduzcan el dolor que siente el animal. (Anima Naturalis, 2019)

Otro de los métodos de uso en animales es el llamado DL50 (Dosis Letal 50), esta es la cantidad de un material determinado completo de una sola vez, que provoca la muerte del 50% (una mitad) de un grupo de animales de prueba. El LD50 es una forma de medir el envenenamiento potencial a corto plazo (toxicidad aguda) de un material. (Centro Canadiense de Seguridad y Salud Ocupacional , 2019)

No obstante, dicha práctica se encuentra prohibida en el marco del derecho internacional a partir del REGLAMENTO (CE) No 1223/2009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de noviembre de 2009 sobre los productos cosméticos.

En esta reglamentación se prohíbe la formulación, fabricación, ensayo y distribución de productos cosméticos en el que se usen animales.

Sin embargo, a pesar de la prohibición, el 80% de los países en el mundo tienen permitido testear con animales, razón por la cual la eliminación de dicha práctica depende en gran medida de la voluntad de cada regulación interna en los Estado que si permiten que se hagan pruebas toxicológicas en dichas especies.

En Colombia, la práctica es aun permitida, toda vez que apenas cursa en el Congreso de la Republica el proyecto de Ley en el cual se busca la prohibición de dicha práctica, pero se excepciona en los siguientes casos:

> 1. "Cuando un ingrediente deba someterse a pruebas de seguridad, por riesgos de salud y al ambiente, y no existan las pruebas alternativas validadas por la comunidad científica internacional.
> 2. Cuando los datos de seguridad generados a través de pruebas en animales para un ingrediente se hayan realizado para otro fin diferente al cosmético.
> 3. Cuando no pueda ser reemplazada por otro capaz de desempeñar una función similar justificado debidamente a través de un protocolo de investigación detallado". (Proyecto de Ley 120 de 2018)

De esta forma, en el marco legislativo prevalecen algunos argumentos comerciales, toda vez que el proyecto de ley que busca la prohibición del testeo, no plantea eliminar de manera definitiva la practica en Colombia, dado que prevé una serie de excepciones, permitiendo que algunas especies animales sean sometidos a pruebas que configuran trato cruel.

De manera análoga, la realidad jurídica de la práctica o testeo en animales en Colombia sigue siendo incierta, por lo que al no ser prohibida, hoy en día siguen siendo ejecutados en los laboratorios cosméticos de Colombia, practicas, test y pruebas en animales, que impiden la materialización del principio de reconocimiento del animal como un ser sintiente por parte del ordenamiento jurídico colombiano.

3.6 ¿Cuáles son las herramientas jurídicas en Colombia que prohíben la práctica del testeo con fines comerciales?

En materia legislativa ya hemos mencionado que en Colombia el maltrato animal se encuentra prohibido por diferentes normas jurídicas y por el Código Penal que fue modificado mediante la Ley 1774 de 2016. No obstante, la mencionada norma no hizo referencia alguna en materia del trato cruel que reciben los animales que son objeto de pruebas de laboratorio para fines comerciales como la producción de la industria cosmética.

En la actualidad, es el Proyecto de Ley 120 de 2018 en el que se busca prohibir la producción, realización, investigación y comercialización de productos cosméticos, tal como ya lo había hecho la Unión Europea en 2009.

El marco jurídico establecido mediante dicho proyecto no es la única iniciativa como ya lo hemos mencionado que busca la protección del maltrato animal, pero si es importante resaltar que es la primera que busca prohibir la práctica de las pruebas o test en animales para fines cosméticos.

El proyecto de ley se sustenta en tres ejes esenciales, el primero de ellos es el que busca que a partir de dicha prohibición se abran nuevas oportunidades económicas, toda vez que los

productos cosméticos no testeados generan mayor seguridad para el comprador y son hoy por un mercado altamente potencial.

El segundo eje, es que Colombia no ha desarrollado nuevas tendencias tecnológicas ni científicas que reemplacen dicha práctica, razón por la cual esta nueva oportunidad abriría una posibilidad en diferentes sectores que tendrían que adecuar las condiciones para la prohibición que plantea el proyecto de ley que ya ha sido aprobado en el tercer debate de la Cámara de Representantes.

Y en el último eje encontramos que los proveedores de dicho proyecto normativo, han puesto en conocimiento su preocupación por el sufrimiento de los animales que son la herramienta para el desarrollo de dichos productos y además son sometidos a tratos crueles a través de los métodos de testeo animal.

El proyecto normativo, busca imitar la limitación que existe en el derecho europeo frente a dicha práctica. Además de dar continuidad al pronunciamiento que hizo la Corte Constitucional, en el que establece que existen "métodos científicos avanzados para reemplazar el uso de animales (…) y [que] la tecnología avanzada puede producir resultados precisos, más relevantes para las personas y evitar resultados engañosos debido a las diferencias de reacción entre las especies".

Sumado a lo anterior, el proyecto además se fundamenta en la tesis que permite establecer que las pruebas elaboradas con animales, no son 100% confiables para el uso de esos productos en seres humanos, razón por la cual se busca un marco legislativo que también proteja al individuo de esos productos testeados en animales, que pueden resultar lesivos para su integridad.

La norma que sigue avanzando en debates en el Congreso además determina que el Gobierno generará estímulos, incentivos y facilidades para el fortalecimiento de las capacidades de los laboratorios e instituciones de investigación nacionales que desarrollen y apliquen modelos alternativos para evitar el uso de pruebas en animales en esta industria validadas por la comunidad científica internacional".

De manera análoga, el proyecto de Ley se enmarca en la priorización de la protección animal, toda vez que el testeo efectivamente representa una modalidad de maltrato animal, y es deber del Estado prohibir cualquier clase de conducta que genere este tipo de violación en contra de la integridad de estos seres.

Sin embargo, el texto que se discute hoy en día en el Congreso no es del todo claro en algunos aspecto, toda vez que plantea excepciones en la prohibición del testeo, en situaciones como "cuando un ingrediente deba someterse a pruebas de seguridad, por riesgos de salud y al ambiente, y no existan las pruebas alternativas validadas por la comunidad científica internacional". Seguidamente expresa el proyecto de ley que tampoco se prohibirá el testeo "cuando los datos de seguridad generados a través de pruebas en animales para un ingrediente se hayan realizado para otro fin diferente al cosmético", y finalmente "cuando no pueda ser reemplazada por otro capaz de desempeñar una función similar justificado debidamente a través de un protocolo de investigación detallado".

Dichas excepciones, apuntan a una clara primacía del fin comercial, dejando de lado la protección animal, toda vez que para tener relaciones comerciales con otros países, es necesario que no se haga una prohibición en estas tres dimensiones.

De esta forma, en respuesta al interrogante propuesto, la respuesta es que efectivamente se trabaja para contar con herramientas jurídicas para la prohibición del testeo en animales

con fines cosméticos en Colombia, proyecto que además ha tenido buena aceptación en el Congreso de la Republica, y que con seguridad se convertirá en otro eje del marco jurídico colombiano, razón por la cual hay que exaltar que aunque no existían anteriormente mecanismos para la protección de los animales, hoy en día ya existe un reconocimiento jurídico como seres sintientes, y dentro del marco del Estado Social de Derecho, se trabaja para que la practica con fines comerciales que degrade la integridad del animal, sea prohibida tajantemente por el ordenamiento jurídico. Sin embargo, las excepciones propuestas en el proyecto de ley, deberían ser nuevamente revisadas, puesto que distan del objeto principal de la norma, de proteger la vida animal.

De igual modo, el proyecto legislativo, busca proteger la vida y la integridad del animal pero solo cuando la práctica tiene fines comerciales en la producción de cosméticos, toda vez que estos hacen parte del consumo de las personas para fines estéticos, pero se sigue permitiendo el uso de los animales para testeo en investigaciones farmacéuticas, laboratorios de investigación genética y otros ámbitos, lo que nos permite entonces concluir que el fin lucrativo solo se vencerá porque los cosméticos hacen parte del embellecimiento de la persona, pero no de otros aspectos como los ya mencionados, donde también se obtienen fines lucrativos, se da la protección a la libertad económica y se siguen suprimiendo a los seres sintientes que dejaron de ser cosas como los establecía el Código Civil Colombiano, es decir, que nos seguimos rigiendo en el ordenamiento jurídico bajo preceptos vánales y caprichos legislativos, en los que se sacrifican especies tan importantes como los animales, concluyendo así que aunque existen avances, el camino hacia la protección integral de los animales aún es incierto y complejo en Colombia.

3.7 ¿Existe criterios de protección a la libertad de empresa en Colombia para el testeo en animales con fines comerciales?

En harás de protección del Estado social de derecho en Colombia, configurado dentro del ordenamiento jurídico, Colombia ha sido un estado garante al reconocer la libertad económica como género de la libertad de empresa y libertad de competencia. Se planteó anteriormente que estas libertades no son absolutas y pueden ser limitadas bajo el marco legislativo colombiano.

Bajo este contexto, la libertad económica o de empresa sí, en efecto es libre y se reconoce como necesaria para el desarrollo, pero también tiene límites o lineamientos constitucionales y jurisprudenciales que rigen su funcionamiento ya mencionados en el segundo capítulo, mediante los cuales el estado puede intervenir para que el sujeto que la ejerza cumpla los requisitos de ley y todo este acorde con las normas que lo regulan, pero no encontramos criterios de razonabilidad ni mucho menos de proporcionalidad que sustenten la protección de la empresa para realizar experimentos en animales o prevalecerse un interés económico sobre la integridad y vida de los animales, animales cuyo interés está resguardado y protegido por la ley, la jurisprudencia y la doctrina.

Bajo este contexto, los animales en Colombia pasaron de ser cosas, tal como lo estipulaba el Código Civil, para configurarse como seres sintientes, en materia de testeo en animales con fines comerciales, bajo los criterios del ordenamiento jurídico colombiano, podemos establecer que a la fecha, se estudia la prohibición de esta práctica a través de la Ley 120 de 2018 , proyecto ley que además no plantea de manera clara y especifica la prohibición del testeo en escenarios que tienen fines comerciales, por lo tanto deja abierta la posibilidad de que las empresas realicen estas prácticas.

En la actualidad, se encuentra en trámite un proyecto ambicioso en materia de protección a los animales, denominado Código Animal, presentado mediante la Ley 266 de 2019 y que tiene como objetivo crear le Código Nacional de Protección y Bienestar Animal, Código que también es de interés para las empresas por cuanto en su artículo 164 busca prohibir el testeo en animales para fines cosméticos. (Proyecto de ley 266 de 2019)

> **Artículo 164º.** Se prohíbe en Colombia la experimentación o testeo con animales para la elaboración, producción, verificación o comercialización de productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones de ellos.
>
> Parágrafo. Se exceptúan los siguientes casos:
>
> a) Cuando un ingrediente deba someterse a pruebas de seguridad, por riesgos a la salud y al ambiente y no existan las pruebas alternativas validadas por la comunidad científica internacional.
>
> b) Cuando los datos de seguridad generados a través de pruebas en animales para un ingrediente se hayan realizado para otro fin diferente al cosmético y no puede sustituirse por otro capaz de desempeñar una función similar.

De esta forma, si hablamos de prevalencia del principio de protección a la libertad de empresa frente a la integridad de los animales, podemos decir que Colombia, aunque ha regulado y avanzado en el tema de protección animal, a partir del reconocimiento como seres sintientes, aun en materia comercial existe un vacío normativo, que permita eliminar esas prácticas crueles y degradantes a través de las cuales se producen miles y miles de productos, no solo de la industrial cosméticas, sino de otras industrias, conllevando a un escenario de crueldad en pleno Siglo XXI, frente a las especies animales, que no tienen vos ni defensa de sus derechos.

A partir de dichos argumentos, es posible afirmar que en la actualidad las normas jurídicas establecidas en Colombia para la protección de la libertad de empresa, y todo lo que ello conlleva, se encuentran sopesadas con mayor fuerza vinculante en el ordenamiento jurídico, y las de protección animal se encuentran en el limbo jurídico, hasta que no se dé por terminado el proceso de aprobación y sanción de los proyectos de ley que buscan la eliminación de la práctica del testeo con fines comerciales, para el desarrollo de productos cosméticos, aun existiendo en esos proyectos de ley excepciones a favor de las empresas para seguir practicando estos experimentos, aunque ya se ha probado que se pueden utilizar otras clases de procesos que no involucren a los animales.

3.8 Sanciones penales para las conductas de maltrato animal dentro del marco jurídico colombiano

En Colombia, como se ha planteado en el primer capítulo existe un amplio marco jurídico en el cual se da una protección jurídica para la prohibición de prácticas que pongan en riesgo la integridad de los animales. Durante la última década, de manera específica se estableció dentro del Código Penal, la sanción pecuniaria y también privativa de la libertad, para los tratos crueles y degradantes contra los animales.

Anteriormente del 2016, Colombia no contaba con normas expresas en el marco jurídico penal, para sancionar el maltrato animal, sin embargo, el Congreso de la República, promulgó la Ley 1774 de 2016, que penaliza el maltrato animal. Y que se fundamenta en los "principios del respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia y trato cruel". (Ley 1774 de 2016)

La referida norma inicialmente reconoce que “los animales son seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos”, modificándose el artículo 655 del Código Civil, en el que los animales tenían el significado jurídico de cosas. (Ley 1774 de 2016)

En el mismo sentido, la norma establece principios que apuntan a evitar que los animales sean sometidos a tratos crueles y maltrato, como por ejemplo que no sufran hambre ni sed, que no sufran injustificadamente malestar físico o dolor, que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido, que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés, que puedan manifestar su comportamiento natural, entre otros. (Ley 1774 de 2016)

La promulgación de la ley modifica lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 84 de 1989 sobre las multas que se impondrán por las conductas de maltrato animal. En la referida norma se establece:

> Artículo 11. Multas de siete (7) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
>
> Artículo 12. Multas de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
>
> Artículo 13. Multas de nueve (9) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Ley 1774 de 2016)

Adicionalmente, el Código Penal, agrego con la promulgación de dicha norma, un título sobre delitos contra los animales en el que se tipifican conductas de maltrato de cualquier tipo de animal y se sanciona con penas privativas de la libertad establecidas desde los 12 meses a los 36 meses. A su vez también se enmarca la norma sobre las circunstancias de agravación de la conducta estableciendo las siguientes causales:

> a) Con sevicia;
>
> b) Cuando una o varias de las conductas mencionadas se perpetren en vía o sitio público;
>
> c) Valiéndose de inimputables o de menores de edad o en presencia de aquellos;
>
> d) Cuando se cometan actos sexuales con los animales;
>
> e) Cuando alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores se cometiere por servidor público o quien ejerza funciones públicas. (Ley 1774 de 2016)

Finalmente la competencia para conocer de dichos delitos será para los jueces penales municipales y se exceptúa de las conductas de maltrato animal allí tipificadas" las prácticas, en el marco de las normas vigentes, de buen manejo de los animales que tengan como objetivo el cuidado, reproducción, cría, adiestramiento, mantenimiento; las de beneficio y procesamiento relacionadas con la producción de alimentos; y las actividades de entrenamiento para competencias legalmente aceptadas".

En síntesis la promulgación de la norma trajo consigo tres importantes avances dentro del contexto jurídico de la protección animal. El primero de ellos es el reconocimiento de los animales como seres sintientes, y no como cosas que era la denominación existente en el Código Civil. Seguidamente, se pudo establecer como un gran avance el aumento de las penas para las personas que de manera directa o indirecta causen daño a los animales, y finalmente la misma norma enmarca nuevas obligaciones para el Estado y la sociedad en el deber ya determinado por la Corte Constitucional para el bienestar animal.

No obstante , la referida norma solo atiende algunos aspectos del maltrato animal, dejando de lado otras conductas que también violentan la integridad de los mismos, como es

el testeo en animales para fines comerciales, el uso de animales de carga, la práctica de turismo con animales y muchas otras, toda vez que si se reconoce que son seres sintientes, en el mismo sentido se debe incorporar todas las modalidades y formas en las que los animales son sometidos a tratos crueles a través de prácticas legalmente permitidas.

Adicionalmente la Fiscalía General de la Nación creo el grupo especial para la lucha contra del maltrato animal mediante la Resolución 01455 de 2019 del 4 de octubre del 2019, basándose en la ley 1774 de 2016, grupo que se encargara de apoyar la investigación y judicialización de los delitos de maltrato animal, también de coordinar y hacer seguimientos a las procesos penales por dicho conductas. (Resolución 01455, 2019)

Concluyendo, si existen en Colombia herramientas jurídicas importantes desde contexto penal para la erradicación de la violencia contra los animales, y la misma se encuentra regulada mediante la Ley 1774 de 2016, sin embargo, aún siguen bajo la mirada omisiva del estado configurándose las conductas de maltrato animal "legalmente reconocidas", pero que al generar impacto económico, dejan de lado el sometimiento del ser sintiente, para efectuar los fines lucrativos que cobran mayor relevancia y prima en el contexto de los derechos y deberes jurídicos del ser humano.

3.9 ¿Cuál derecho tiene mayor rango de prevalencia cuando se permite el testeo en animales con fines comerciales en Colombia existiendo la Ley 1774 de 2016 que penaliza toda clase de conductas que generen maltrato sobre los animales?

Dentro del desarrollo de cada capítulo se ha planteado puntos de análisis que permiten enmarcar la respuesta que daremos ante la pregunta planteada. Sin embargo, antes de eso es importante contextualizar la temática de la monografía para poder entender con mayor claridad la respuesta al problema jurídico.

Hemos podido determinar que Colombia ha sido un Estado precursor de la protección jurídica de los animales, a partir de la adopción de las herramientas jurídicas en el marco del derecho internacional que promueven la protección y salvaguarda de los animales. Bajo estas circunstancias, la promulgación de la Constitución Política de 1991, también ensamblo dicha idea, razón por la cual se le ha llamado la Carta Política ecológica, ya que busca que el hábitat de los animales sea protegido y establece el deber del ciudadano para el bienestar del animal.

Sin embargo, desde épocas milenarias los animales además de servir para el consumo humano, también han sido objeto de explotación por parte del ser humano con el objetivo de lucrarse y servirse en sus labores diarias, siendo así se usaron los caballos para llevar y traer cargas pesadas, los animales feroces se usaban en peleas, otros en escenarios de diversión como las culebras y demás.

No obstante, al tiempo que el hombre se civilizaba y daba un reconocimiento a carácter protector del ser humano en sus derechos, también se fueron estableciendo los fines jurídicos de la protección animal, máxime cuando los mismos se comenzaron a utilizar con fines de lucro.

Bajo los argumentos expuestos, ya algunas legislaciones en el mundo han establecido la primacía de protección de los animales, sobre las practicas con fines comerciales como la elaboración de cosméticos y otros productos para vestir del ser humano, toda vez que su práctica generaba dolor y sufrimiento en los mismos, no garantizaba que el producto fuera apto para los seres humanos y además extinguía las especies en el mundo, que además son uno de los ejes para el medio ambiente sano que requiere el ser humano para su subsistencia.

En el caso de Colombia, también existe un escenario jurídico que trabaja por la protección animal, sin embargo, la libertad económica que a su vez comprende la libertad de creación de empresa y su organización en el mercado, permite hoy por hoy que los animales sean la herramienta para la ejecución de pruebas y test que permitan la producción de diferentes bienes y servicios, estableciendo que en el marco jurídico actual prima el desarrollo y la organización empresarial, sobre el deber de bienestar animal del cual pregona la Constitución Política y el precedente de la Corte Constitucional.

Sumado a lo anterior, la Ley 1774 de 2016 prohibió en Colombia toda conducta que pudiese ocasionar maltrato o un trato cruel con los animales, en la que también se hicieron algunas excepciones ya mencionadas, razón por lo cual no podemos decir que el marco jurídico carezca de las herramienta jurídicas, o que el Congreso haya dejado el tema como se dice coloquialmente en el tintero, aunque en algunas materias como el testeo en animales el panorama aun no es claro, sino que existen fines comerciales que limitan a las autoridades para garantizar de manera efectiva que los animales no sean sometidos a la práctica de test y pruebas con diferentes fines, incluido la elaboración de cosméticos y productos del consumo humano, que bien pueden ser reemplazos como ya lo ha demostrado la Unión Europea y otras legislaciones del mundo.

A partir de los argumentos expuestos en los tres capítulos, es evidente que en Colombia el derecho a la libertad de empresa tiene mayor peso jurídico a la hora de establecer la prohibición del maltrato animal, toda vez que aun existiendo herramientas jurídicas como las sanciones penales, los fines comerciales como la producción de cosméticos, el desarrollo de técnicas farmacéuticas, genéticas y demás siguen siendo lucrativas y permitidas, lo cual permite concluir que si bien, avanzamos en relación con la situación anterior, aún falta demasiado camino por recorrer y mucha conciencia jurídica y social en esta materia.

Conclusiones

Se puede concluir, que al desarrollar el presente estudio como monografía jurídico investigativa ampliamos la visión sobre los distintos conceptos: protección jurídica frente a la libertad de empresa, sus límites y alcances, de igual forma la experimentación o testeo en animales, hemos revisado los distintos enfoques a través de los años y de diferentes juristas, esencialmente la jurisprudencia del Consejo De Estado, Corte Constitucional Y Corte Suprema De Justicia para ambos casos.

En Colombia se registra una transformación previa a la constituyente de 1991 en materia de protección animal, al proclamarse como Estado Social de Derecho, entro a regular el medio ambiente como derecho y deber de cuidado de este a cargo del Estado y de los ciudadanos. Los animales dejaron de ser cosas y pasaron a ser seres sintientes, estos están protegidos constitucionalmente, normativamente y jurisprudencialmente, está prohibida toda conducta de maltrato y crueldad con los animales por lo tanto debe lograrse como imperativo social que se proteja a un mayor nivel realmente a los animales, entendiendo que son elementos esenciales para el desarrollo de la sociedad y que son parte fundamental del conjunto de prerrogativas que conforman el medio ambiente.

Determinamos que aun, al estar tan protegidos y al existir alternativas siguen siendo condicionados al servicio del hombre y la protección que le brindan las normas no es total, por cuanto existen excepciones en la normatividad donde se ven afectados tanto su vida como su integridad. Sin embargo, en el escenario de la experimentación con animales, Colombia ha sido omisiva en la búsqueda de salidas normativas, dando prevalencia al principio de libertad empresarial, lo que permite que bajo fines comerciales, se usen animales para la

elaboración y producción de bienes de consumo, como ropa, accesorios, maquillaje, entre otros, sin que se pueda establecer un criterio de prohibición frente a dichas actividades.

En concordancia con el Proyecto Ley 120 de 2018 que fue aprobado en su tercer debate en la comisión quinta del senado, amparaos la idea de prohibir la experimentación con animales en Colombia. proponemos urgentemente unanimidad en la legislación y prohibición radical del testeo en animales con fines comerciales, en nuestro país hace falta la construcción de una norma completa sobre este tema, que sea realmente transcendente en la actualidad para poder desarrollarse efectivamente investigaciones frente a este tema, ya que existe un incremento excesivo de interés en el por parte de ambientalistas y estudiantes universitarios, asociaciones, profesionales en el área y demás, con harás de mejorar la calidad de vida de los animales incluyéndolos a estos dentro del medio ambiente, medio ambiente que es responsabilidad de todos, velar por su conservación y protección aun por encima de las empresas colombianas.

Referencias

Anima Naturalis. (2019). *EL TEST DRAIZE*. Obtenido de https://www.animanaturalis.org/p/1362/el_test_draize

Anima naturalis. (2020). *La Verdad Sobre La Experimentación Cosmética En Animales*. Obtenido de https://www.animanaturalis.org/p/1476/la-verdad-sobre-la-experimentacion-cosmetica-en-animales

Aragon, R. M. (2001).

Bogotá, p. 386: Tomo II. Universidad Externado de Colombia, .

Asamblea Nacional Constituyente . (1991). *Constitución Política De Colombia.* Bogota . Recuperado el 08 de Agosto de 2019, de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Boada, M., Colom, A., & Castelló, N. (2011). *La Experimentación Animal.* Universidad Autónoma de Barcelona. Recuperado el 10 de Mayo de 2020, de Disponible en <http://ddd.uab.cat/pub/trerecpro/2011/80084/la_experimentacion_animal.pdf>

Casado, E. I. (2019). *La Descosificación De Los Animales Y Su Nuevo Estatuto Jurídico En El Código Civil Español: La Reforma Legal Pendiente.* Recuperado el 02 de Mayo de 2020, de https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2019/210954/TFG_icasadoestepa.pdf

Centro Canadiense de Seguridad y Salud Ocupacional . (2019). Obtenido de http://www.ccsso.ca/oshanswers/chemicals/ld50.html

Congreso De Colombia. Ley 1638 de 2013, Por Medio De La Cual Se Prohíbe El Uso De Animales Silvestres, Ya Sean Nativos O Exóticos, En Circos Fijos E Itinerantes .

Recuperado el 28 de Agosto de 2019, de http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/2013/LEY%201638%20DEL%2024%20DE%20JUNIO%20DE%202013.pdf

Congreso De Colombia. Ley 1774 de 2016, "Por Medio De La Cual Se Modifican El Código Civil, La Ley 84 De ·1989, El Código Penal, El Código De Procedimiento Penal Y Se Dictan Otras Disposiciones" . Recuperado el 2019, de http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201774%20DEL%206%20DE%20ENERO%20DE%202016.pdf

Congreso De Colombia. Ley 5 de 1972, "Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales.". Recuperado el 2019, de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=8990

Congreso De Colombia. Ley 5 de 1972, "Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales." . Recuperado el 02 de Mayo de 2020, de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=8990

Congreso De Colombia. Ley 576 de 2000, Por la cual se expide el Código de Etica para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia y zootecnia.. Recuperado el 10 de Octubre de 2019, de https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-105017_archivo_pdf.pdf

Congreso De Colombia. Ley 746 de 2002, por la cual se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos. Recuperado el 2019, de http://www.saludcapital.gov.co/CZOO/Documents/Ley%20746%20del%2019%20de%20Julio%20de%202002.pdf

Congreso De Colombia. Ley 84 de 1989, Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a

su procedimiento y competencia . Recuperado el 10 de Octubre de 2019, de https://www.unisabana.edu.co/fileadmin/Archivos_de_usuario/Documentos/Documentos_Investigacion/Docs_Comite_Etica/Ley_84_de_1989_Estatuto_Nacional_de_Proteccion_de_Animales_unisabana.pdf

Congreso De Colombia. Ley 9 de 1979, Por la cual se dictan Medidas Sanitarias Recuperado el 31 de Agosto de 2019, de https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/LEY%200009%20DE%201979.pdf

Consejo de Estado, Sentencia 25000232400020110022701 del 2013 (Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera, M.P. ENRIQUE GIL BOTERO). Recuperado el 2019, de https://consejo-estado.vlex.com.co/vid/-489347758

Corte Constitucional, Sentencia C- 467 de 2016, Referencia: Expediente D-11189 (Magistrado Ponente: LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ). Recuperado el 30 de Abril de 2020, de https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/C-467-16.htm

Corte Constitucional, Sentencia C-263 de 2011, Referencia.: expediente D-8270 (M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub). Recuperado el 2019, de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-263-11.htm

Corte Constitucional, Sentencia C467 de 2016, Referencia: Expediente D-11189 (M.P. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ). Recuperado el 2019, de http://corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/C-467-16.htm

Corte Constitucional, Sentencia SU-157 de 1999, Referencia: Expedientes T-153.327 y T-152.413 (acumulados) (M.P. Alejandro Martinez Caballero). Recuperado el 2019, de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/SU157-99.htm

Corte Constitucional, Sentencia T-095 de 2016, Referencia: expediente T- 5.193.939 (M.P. Alejandro Linares Cantillo). Recuperado el 01 de Octubre de 2019, de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-095-16.htm

Corte Constitucional,Sentencia C – 265 de 1994, REFERENCIA: Expediente T-27.938 (M.P. Jorge Arango Mejia). Recuperado el 2019, de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/T-265-94.htm

Corte Constitucional,Sentencia C-666 del 2010, Referencia: expediente D-7963 (Sala Plena, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto). Recuperado el 2019, de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-666-10.htm

Corte Constitucional,Sentencia T – 425 de 1992, EXPEDIENTE T-736 (M.P. Ciro Angarita Baron). Recuperado el 2019, de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-425-92.htm

Cuesta, B. L., & Sánchez, R. (2007). *Aspectos éticos de la experimentación con animales.* Recuperado el 06 de Mayo de 2020, de http://www.cbioetica.org/revista/72/722527.pdf

Declaración universal de los derechos del animal (Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO) 1978). Recuperado el 11 de Septiembre de 2020, de http://www.filosofia.org/cod/c1977ani.htm

Garcés, G. F. (2016). *Propuesta Para Colombia De Un Estatuto En La Experimentación Con Animales.* Recuperado el 01 de Mayo de 2020, de file:///C:/Users/YERLI/Downloads/PROPUESTA%20PARA%20COLOMBIA%20DE%20UN%20ESTATUTO%20EN%20LA%20EXPERIMENTACION%20CON%20ANIMALES%20(3).pdf

Míguez, S. M., Largo, B. J., & Pérez, L. M. (2016). *Perspectivas de la Experimentación Animal en Ciencias Biomédicas.* España: Universidad de Extremadura. Servicio de Publicaciones. Recuperado el 01 de Mayo de 2020, de https://mascvuex.unex.es/ebooks/sites/mascvuex.unex.es.mascvuex.ebooks/files/files/file/PerspectivasExperimentacionAnimal_9788460846161.pdf

Muñoz, L. A. (10 de Marzo de 2020). ¿Es necesario un código exclusivo para los animales en Colombia? *Ambito Juridico*. Recuperado el 10 de Mayo de 2020, de https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-online/ambiental-y-agropecuario/es-necesario-un-codigo-exclusivo-para-los

Patterson, C. (2009). *¿Por qué maltratamos a los animales? Un modelo para la masacre de personas en los campos de exterminio nazis?* Lleida, España: Editorial Milenio.

Proyecto de Ley 120 de 2018 (Congreso de Colombia). Recuperado el 2019, de https://www.kienyke.com/politica/prohibicion-pruebas-en-animales-colombia

Proyecto de ley 266 de 2019 (Congreso de Colombia). Recuperado el 20 de Mayo de 2020, de file:///C:/Users/fgh/Downloads/Py%20Ley%20266%20de%202019.pdf

Ramírez. (2001). *El Hombre y el Animal: su relación en una concepción legal y filosófica.* Bogotá, Colombia: Procuraduría General de la Nación. .

Ramirez, G. E. (2017). *El derecho al medio ambiente y la protección constitucional de los animales en el ordenamiento jurídico colombiano.* Universidad Católica de Colombia. Recuperado el 30 de Abril de 2020, de https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15392/1/El%20derecho%20%20al%20medio%20ambiente%20y%20la%20protecci%C3%B3n%20constitucional%20de%20los%20animales.pdf

Resolución 01455, Por medio de la cual se crea el "Grupo Especial para la Lucha Contra el Maltrato Animal de la Fiscalía General de la Nación" (Fiscalia General de la Nacion 2019). Recuperado el 10 de Mayo de 2020, de file:///C:/Users/fgh/Downloads/RESOLUCION%2001455%20DE%202019.pdf

Resolución 8430 de 1993, Por la cual se establecen las normas científicas, técnicas y administrativas para la investigación en salud. (MINISTERIO DE SALUD). Recuperado el 30 de Abril de 2020, de https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/RESOLUCION-8430-DE-1993.PDF

Sabogal, B. L. (2005). NOCIONES GENERALES DE LA LIBERTAD DE EMPRESA EN COLOMBIA. *Revista Mercatoria*, 18. Recuperado el 2019, de file:///C:/Users/YERLI/Downloads/Dialnet-NocionesGeneralesDeLaLibertadDeEmpresaEnColombia-3625833.pdf

Sánchez, L. J. (2003).

Serrano, A. C. (2016). *Ellos y nosotros: la razón, el instinto y el dolor.* Pontificia Universidad Javeriana. Recuperado el 02 de Mayo de 2020, de https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/20888/SerranoAponteAndreaCarolina2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Tello, M. M., & Alvarez, P. D. (2018). *El maltrato animal en el derecho colombiano. El nuevo estatus de los animales como seres sintientes.* Universidad santo tomás. Recuperado el 01 de Mayo de 2020, de https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/14302/2018mariatello.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vasconcelos, G. M., da Cruz Freire, J. E., & Bezerra, d. M. (2015). *Utilización de animales en la investigación: breve revisión de la legislación en Brasil.* Recuperado el 01 de Mayo de 2020, de https://www.scielo.br/pdf/bioet/v24n2/es_1983-8034-bioet-24-2-0217.pdf

www.natura.com. (2020). Recuperado el 23 de Mayo de 2020, de https://www.natura.com.co/la-natura/no-testeo-en-animales

www.petalatino.com. (2018). Recuperado el 23 de Mayo de 2020, de ¿Cuáles son algunas alternativas a las pruebas en animales?: https://www.petalatino.com/blog/cuales-son-algunas-alternativas-a-las-pruebas-en-animales/